INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que por error involuntario del despacho, en auto anterior se concedió el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, siendo lo correcto, concederlo en el efecto DEVOLUTIVO, así mismo se informa al despacho que obran en el expediente solicitud de aclaración del auto anterior mediante el cual se decretaron medidas cautelares por parte de la ejecutante, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que sancionó a la UGPP por incumplimiento a orden judicial y certificado de pago de la UGPP. Sírvase proveer.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 80100			
EJECUTANTE	Luz Dary Marín de Calderón	**C.C. No.**	28.786.717
EJECUTADA	UGPP	**NIT No.**	900.373.913-4
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes		

- **Respecto del yerro presentado en auto del 11 de diciembre de 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a modificar el numeral PRIMERO del auto anterior de fecha 11 de diciembre de 2020, concediendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo por economía procesal y ordenando el envío del expediente digital al superior, para que el proceso continúe su curso normal.

- **Del Recurso De Reposición interpuesto por la UGPP**

Manifiesta la ejecutada que *"aunque el trámite incidental está previsto para resolver las cuestiones accesorias que surjan en el transcurso de la actuación procesal, del texto de los artículos 127 a 131 del CGP, se colige que los incidentes sólo pueden iniciarse a petición de parte, por los asuntos que la ley señale expresamente, y no de manera oficiosa por parte del Juzgador, razón por la que, la iniciativa de abrir un incidente para verificar el pago del crédito aprobado por su despacho, soslaya el principio dispositivo que rige el trámite incidental, y hace que el juez releve a la parte del deber de promover el mecanismo y sustentar los hechos en que se funda (artículo 129 del CGP). Ahora bien, en el evento de que su señoría estime que sí tiene la competencia para iniciar el trámite oficioso del incidente, le solicito que considere que la eventual imposición de cualquier medida sancionatoria en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL desconoce el principio constitucional del non bis in ídem, por virtud del cual, en nuestro ordenamiento jurídico, se prohíbe juzgar más de una vez una misma conducta, fuere cometida por vía de acción u omisión."*

Consideraciones del Despacho

Procedió el despacho a verificar la norma que tuvo como sustento para tomar la decisión impugnada, la cual establece:

> ***Código General del Proceso***
>
> ***"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (…)*
>
> *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales ***solo procede el recurso de reposición****, que se resolverá de plano."*

Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

"ARTÍCULO 59. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS. *La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.*

Así las cosas, no le asiste razón a la ejecutada en lo referente a que el despacho no puede de manera oficiosa iniciar el incidente con objeto de ejercer sus poderes sancionatorio, ya que, la norma aplicable al asunto es el artículo 44 del CGP, mismo que no exige que el juez actúe a petición de parte, lo cual sería además incoherente, toda vez que se trata de un poder correccional otorgado por la ley al director del proceso.

No obstante, si le asiste razón a la ejecutada en lo referente a que la sanción debe imponerse por medio de incidente que se tramitará en forma independiente a la actuación principal del proceso, en consecuencia, se resolverá en tal sentido.

- **De los títulos allegados por la UGPP y la solicitud de levantamiento de la sanción**

Solicita la apoderada de la pasiva el levantamiento de la sanción impuesta en auto anterior y allega como sustento, comprobantes de pago de las condenas en los siguientes términos:

CUPON PAGO

Periodo Actual: DICIEMBRE 2020 | Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA | Documento: 28786717 | Consultar

BANCOLOMBIA			CUPON DE PAGO No. 45836	
3106221277		MES 12 / AÑO 2020	PAGUESE HASTA 24/03/2021	
CIUDAD/DPTO BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)			SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL(31) KR 7 # 30A-28	
IDENTIFICACION CC 28786717	NOMBRE PENSIONADO MARIN DE CALDERON LUZ DARY			
COD.	CONCEPTOS		INGRESOS	EGRESOS
35	SOBREVIVENCIA VITALICIA RIESGO PROFESIONAL		877,803.00	
3	PAGO RETROACTIVO AL 8%		828,116.00	
4	PAGO RETROACTIVO AL 12%		73,947,242.09	
6	PAGO RETRO MSADA ADNAL 0%		12,429,189.42	
22	RELIQUIDACION AL 8%		4,341,262.53	
25	RELIQUIDACION MSADA ADICIONAL 0%		789,320.46	
46	INTERESES X RELIQ PAGO UNICO ART. 141 LEY 100/93		82,328,661.16	
9	FAMISANAR LTDA.			9,363,200.00
Línea de Atención al Pensionado: 422 74 22 Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos			175,541,594.66	9,363,200.00
			NETO A PAGAR	166,178,394.66

Y de las condenas en costas:

CAUSANTE		BENEFICIARIO		CONCEPTO	TIPO	INTERESES	COSTAS
Cédula	Nombre	Cédula	Nombre				
390284	CALDERON CARDENAS ALEJANDRO	28786717	MARIN DE CALDERON LUZ DARY	COSTAS			$ 1,000,000.00
390284	CALDERON CARDENAS ALEJANDRO	28786717	MARIN DE CALDERON LUZ DARY	COSTAS	EJECUTIVO		$ 4,500,000.00

Consideraciones del Despacho

Una vez verificada la base de datos de Depósitos Judiciales de la Rama Judicial, no obran títulos en favor de la ejecutante, ni dentro del proceso ordinario No. 2011 00332 objeto de ejecución, ni bajo el radicado del presente proceso.

De otro lado, observa el despacho de la documental allegada por la UGPP, que el depósito por valor de $4.500.000 se hizo a nombre del Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá, sin que el documento allegado informe el número del radicado en favor del cual se hizo el depósito, y no obra información del depósito por $1.000.000 que refiere la ejecutada.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá a efecto de que informe al despacho si el depósito reportado por la UGPP pertenece a algún proceso de su conocimiento o que, de no ser así, proceda a la compensación del mismo a nombre de este despacho.

Así mismo, se le requerirá a la UGPP a efecto de que informe a ordenes de qué Juzgado fue realizado el depósito que refiere por $1.000.000.

Así las cosas, se Resuelve.

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO del auto anterior de fecha 11 de diciembre de 2020, concediendo el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** por economía procesal y ordenando el envío del expediente digital al superior, para que el proceso continúe su curso normal.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se concedió un recurso de apelación y se ordenó sancionar a la UGPP, en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la UGPP en contra del auto del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, toda vez que fue presentado en término y de conformidad con lo ordenado en el artículo 65 del CPT y la SS.*
>
> *Para tal efecto, remítase el expediente digital al superior.*
>
> ***SEGUNDO:** Respecto de la aclaración solicitada por la parte actora, se resolverá una vez el recurso concedido hay sido resuelto por el superior.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR LA APERTURA** de incidente de desacato a orden judicial en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.***
>
> ***CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** de la apertura de incidente de desacato en su contra,*

*por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP."*

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA para los fines pertinentes, el pago reportado por la ejecutada por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (166.178.394,66).

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora a efecto de que allegue actualización de la liquidación del crédito.

QUINTO: OFÍCIESE al Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá a efecto de que informe al despacho si el depósito reportado por la UGPP pertenece a algún proceso de su conocimiento o que, en caso de no ser así, proceda a la compensación del mismo a nombre de este despacho.

No DE TITULO			OFICINA	DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO			DATOS DEL DEMANDANTE				
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO JUDICIAL/CTO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION
4	0010	0007896868	10	1	1	0	1100131050	110012045033	033 ADMINISTRATIVO DEL CTO BTA	20201218		0	$ 4.500.000,00	PENDIENTE DE PAGO	1	28786717	LUZ DARY	MARIN MENDOZA	3	9003739134

SEXTO: REQUERIR a la UGPP a efecto de que informe a ordenes de qué Juzgado fue realizado el depósito que refiere por valor de $1.000.000, así como que acredite haber acrecentado la pensión de la ejecutante al **CIEN POR CIENTO (100%)** a la ejecutante LUZ DARY MARÍN DE CALDERÓN, a partir del 10 de abril de 2010, e ingresar en nómina de pensionados el retroactivo y/o los intereses moratorios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 17 DE FEBRERO DE 2021. Por ESTADO N.° **027** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**